



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003028-20130147400.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 47*), el Juzgado dispone, tener por notificado al acreedor **hipotecario BANCO AV. VILLAS**, por conducta concluyente de acuerdo con los preceptos del *artículo 301 del C.G.P.*

Téngase en cuenta que dicha entidad manifiesta que no se hará parte dentro de este asunto por no tener el *Carranza Coronado (Q.E.P.D.)* créditos hipotecarios ni obligaciones pendientes vigentes con el banco.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que verificados los certificados de tradición y libertad, se observa que en efecto la medida inicialmente decretada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658721623e745fa7b3ecef16eb8ddcec8a03392c3017d72f98567e043b813b**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201700155 00

Atendiendo la solicitud formulada en tiempo por la apoderada actora, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. a fin de corregir los datos consignados en el resuelve de la sentencia proferida el pasado 1 de agosto de 2023. Lo anterior por cuanto la adición de la sentencia mediante sentencia complementaria, solo procede cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, situación que no es la que acontece, pues la petición versa sobre un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. En consecuencia, quedará así:

“DECISIÓN (...) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JAIME YOBAN CASALLAS LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.444 de Bogotá, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en la Carrera 5 Este # 1 **A** -26, Barrio el Dorado, Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 2-3 y 4 en longitud de 8.70 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 Este **1** A -26 y entre los mojones 7-8 en longitud de 10.30 metros con el interior No. 1 y el interior No. 2; POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-9 en longitud de 19.80 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este # 1 A-26; POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 4-5 en longitud de 1.5 metros, entre los mojones 6-7 en longitud de 5.90 metros con el interior No. 1 y entre los mojones 8-9 en longitud de 3.60 con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este # 1 A-26; POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-2 en longitud de 7.0 metros con la Carrera 5 Este. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 113.54 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción de 145.90 metros cuadrados aproximadamente.**

SEGUNDO: DECLARAR que la señora SANDRA MILENA CASALLAS LANCHEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.849.882 de Bogotá, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote,

la construcción y mejoras, ubicada en el interior 1 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado, Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JKRM NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-8 en longitud de 1.50 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 Este 1 A-26 y entre los mojones 6-7 en longitud de 3.0 metros con el interior No. 2. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 4-5 en longitud de 4.0 metros con la casa y nomenclatura carrera 5 Este 1 A -26. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 5-6 en longitud de 3.10 metros y entre los mojones 7-8 en longitud de 4.50 metros con el interior 2. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-2 en longitud de 1.50 metros y entre los mojones 3-4 en longitud de 5.90 metros con la casa nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26. El primer piso cuenta con un área de terreno de 17.42 metros cuadrados y el segundo de 101.63 metros cuadrados. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 17.42 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 119.05 metros cuadrados aproximadamente.**

TERCERO: DECLARAR que el señor WILMAN ELÍAS GUTIÉRREZ RADA **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.852.310 de Bogotá,** ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en el interior 2 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado. Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-2 en longitud de 2.80 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26 y entre los mojones 3-4 en longitud de 6.50 metros con el interior No. 3. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 5-6 en longitud de 6.3 metros con la casa y nomenclatura carrera 5 este 1 A -26, entre los mojones 7-8 en longitud de 3.0 metros con el interior No. 3. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 2-3 en longitud de 3.0 metros, con el interior No. 3 y entre los mojones 4-5 en longitud de 5.1 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 este 1 A 26. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-8 en longitud de 4.50 metros con el interior 1 y entre los mojones 6-7 en longitud de 3.10 metros con el interior No. 1. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 45.22 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 45.22 metros cuadrados aproximadamente.**

CUARTO: DECLARAR que la señora ERIKA JULIETH HERNÁNDEZ LANCHEROS **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.335 de Bogotá,** ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote,

la construcción y mejoras, ubicada en el interior 3 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado. Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 2-3 en longitud de 9.70 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-4 en longitud de 9.85 metros con el interior No. 2. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 3-4 en longitud de 5.0 con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A- 26. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-2 en longitud de 3.0 metros con el interior No. 2. Este predio cuenta con un área de construcción en el primer piso de 39.45 metros cuadrados y en el segundo piso un área de construcción de **57.42** metros cuadrados. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 39.45 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 96.87 metros cuadrados aproximadamente.**

QUINTO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. – Zona Sur, registrar esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-129440, de conformidad con los artículos 2, 49 y 50 del Decreto 1250 de 1970, y abrir los respectivos folios de matrícula inmobiliaria con las indicaciones contenidas en esta providencia, para lo cual se compulsarán copias auténticas de este fallo a los interesados y se librára el oficio correspondiente.

SEXTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.”

Se advierte que los apartes subrayados y en negrita son los que fueron objeto de corrección o inclusión, *empero* conforme lo ordenado en la sentencia proferida, deberá anexarse junto al oficio respectivo el dictamen pericial que se encuentra en el expediente, para efectos de la inscripción de la providencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponde y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcde2756791ac9fca2d35dad5fd3a5402cc05dbcf189fec328ac8c450765fa3**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201700155 00

Atendiendo lo solicitado y al tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el párrafo de la norma en cita, se dispone la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-129440** decretada dentro del asunto.

Por secretaría, oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb63faa1dcb5466cf30d42293fe279ced6ce7ea7a88bceee70abb55841e852b**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO 110014003023-20170058000.

La documental vista en los *archivos 06 y 07*, se agrega a los autos, no obstante, para todos los efectos téngase en cuenta que el asunto de marras término el pasado *16 de junio de 2023 (arch. 03)* por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida de aprehensión se materializó en *oficio 2094 del 26 del mismo mes y año*.

En firme dese cumplimiento al *numeral 4* de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71d951556208af72f2ce8c5010f40ee8b0f758352c715959225773a15c2405**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003069201700699 00

Como quiera que a la fecha no obra respuesta por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en relación con la prueba de oficio decretada en auto del 19 de mayo de 2023, por secretaría, **oficiese** nuevamente a dicho estrado judicial a fin de que informen el trámite impartido al Oficio No. 1738 del 29 de mayo de 2023 radicado vía correo electrónico el 5 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea4270f57f07c8775a96bd5f4b7866e98304e95f8d41480b7958bae31ffe79f**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO 110014003023-20170124200.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que la parte interesada no dio cumplimiento a las disposiciones del auto calendarado el *15 de julio de 2022 (arch. 09)*, por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd218f997fe002012beaffe61c27886e12c764fea7a6bee45a2dd2ead3fe75**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800267 00

A saber, con ocasión del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2023, siendo reanudado mediante auto del 17 de febrero de 2023, requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que informara el trámite impartido a los oficios No. 2372 de 30 de junio de 2021 y 4294 de 28 de octubre de 2022.

Ahora bien, sería del caso resolver sobre la solicitud proveniente del apoderado de la parte demandante, tendiente a imponer las sanciones correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referenciada, ante el silencio frente a las ordenes impartidas, no obstante, evidencia el despacho una situación que amerita pronunciamiento ante la evidente imposibilidad para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado por los extremos de la litis.

Lo anterior, por cuanto en primer lugar, si bien se ordenó el levantamiento de la medida practicada sobre el inmueble embargado, lo cierto es que en el asunto obraba una solicitud de embargo de remanentes, tenida en cuenta en auto del 19 de julio de 2019, lo que llevó a que una vez levantada la medida se dejará a disposición del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y si bien, dicho proceso cursa entre las mismas partes, para la consecución del acuerdo celebrado debe cancelarse también dicha medida por parte de ese estrado judicial; en segundo lugar, las partes cuentan con las herramientas y documentales pertinentes para solicitar directamente las correcciones que procedan dentro del folio de matrícula inmobiliaria del mentado bien, acciones que no han sido acreditadas ante esta judicatura y que se escapan de la órbita de esta sede judicial y en tercer lugar, se observa que la demandada allegó escrito manifestando en síntesis su inconformidad con el acuerdo celebrado y solicitando ser “exonerada” de una parte del mismo, por lo que se desprende en todo caso que no existe ánimo de cumplimiento por parte de aquella.

Por consiguiente, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se pone en conocimiento de ambas partes, las manifestaciones de una y de otra en relación con el cumplimiento del

acuerdo conciliatorio, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído manifiesten lo que a bien tengan, so pena de dar aplicación al numeral 3° del acuerdo celebrado el 26 de octubre de 2022 y ordenar en consecuencia seguir adelante con la ejecución, ante el incumplimiento del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb6d79d70d23535d1b95645da50bf1476c11a60566f93fa9bd8ab6405d5b22e**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800519 00

Revisado el plenario, una vez realizadas las verificaciones pertinentes en el sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU), se ordena **Oficiar** al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que informe si allí se adelanta el trámite de liquidación patrimonial del señor Carlos Eduardo Porras Porras, conforme se desprende del radicado No. 11001400303920210112500 y de ser el caso, para que remita a este estrado judicial copia del auto de apertura de la liquidación, en aras de dar aplicación al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Proceso informado por el centro de conciliación:

DETALLE DEL PROCESO					
11001400306420180119500					
Fecha de consulta:		2023-09-03 20:15:50.15			
Fecha de replicación de datos:		2023-09-01 19:09:42.09			
Descargar DOC		Descargar CSV			
← Regresar al listado					
DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO	
ACTUACIONES					
<input type="text" value="Introduzca fecha inicial"/>	<input type="text" value="Introduzca fecha fin"/>	▼			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-26	Envío Expediente	SE REMITE EXPEDIENTE A REPARTO DE LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD. JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			2021-10-26
2021-10-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/10/2021 a las 12:56:42.	2021-10-20	2021-10-20	2021-10-19
2021-10-19	Auto rechaza demanda	ORDENA REMITIR			2021-10-19
2021-07-29	Al despacho				2021-07-29
2019-02-05	Envío Expediente	SE REMITE AL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ			2019-02-05

Proceso donde cursa actualmente la liquidación patrimonial:

DETALLE DEL PROCESO	
11001400303920210112500	
Fecha de consulta: 2023-09-03 20:13:00.37	
Fecha de replicación de datos: 2023-09-01 19:22:28.47	
Descargar DOC Descargar CSV	
← Regresar al listado	
DATOS DEL PROCESO	
SUJETOS PROCESALES	
DOCUMENTOS DEL PROCESO	
ACTUACIONES	
Nombre	<input type="text"/>
▼	
Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS
Demandado	ACREEDORES

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0262e807823e714d884e24ac014306ec57089593c62ba59c025f08faf0abf6**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800605 00

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que la demandada **SUPERCREDISUR LTDA** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra por **estado** (inciso 2° del art. 306 del C.G.P.), quien dentro del término legal guardó silencio **sin proponer medios exceptivos**; en tanto, el documento base de la ejecución (providencia del 29 de mayo de 2020), cumple con los requisitos del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *15 de enero de 2021*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$10.000 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb0230fa26f2c205d416d89ffc17053fbd48305b55223849b45b89c44c10c6**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20180112200.**

En atención a la solicitud que antecede, (*arch. 23*), por secretaria dese cumplimiento al *numeral 2 del auto calendado el 14 de abril de 2023 (arch. 15)*.

Lo anterior comoquiera que revisado el dossier no se impartió cumplimiento al *inciso 1º* de la providencia adiada el *28 de abril de 2023 (arch. 19)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82378583b8dc5af9784fe9b8efeb1957e522de76d41c753d2da2dcd2386125fa**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190019000.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que la parte interesada no dio cumplimiento a las disposiciones del auto calendarado el *15 de julio de 2022 (arch. 07)*, por secretaria archívense las presentes diligencias comoquiera que el asunto en marras cuenta con sentencia ejecutoriada del pasado *12 de enero de 2021 (arch. 01 pág. 107)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba307a9f4667bc2becf894c1a5371a989bbf37bf0254570499bf9bb894035cd1**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20190037200.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud de los preceptos del auto calendarado el *06 de noviembre de 2020 (arch. 01 pág. 121)*, por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0f581410a3be80ebd9a99eefe1903ca65ca67da06c952b66cd76b63755c296**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190037800.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente del JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (*arch. 62*), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las diligencias de desarchivo del proceso 2014-00632, ante dicha dependencia y las oficinas de archivo respectivas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902b82f11d0a7037d30dee17c96c635134cf6bd2448ba83ba8cfd7a925cada88

Documento generado en 08/09/2023 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900411 00

Como quiera que a la fecha no obra respuesta del comitente frente a lo solicitado el pasado 29 de junio de 2021, y se observa total desinterés de la entidad demandante en el desarrollo de esta comisión que data del año 2019, este Despacho dispone,

DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, por secretaria archive el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c278617579c82dfab917a0051362f11e150d07f7d28a01a89eb7e047523041

Documento generado en 08/09/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190047400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 26* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

Así mismo, Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho contenida en el *archivo 27* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209241d5ebc842e84fe9711fa321e2c549dfed7a42f68105488a77effa1d594a**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900731 00

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-918857 objeto de **reivindicación**; asimismo para que informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la sentencia proferida por el Juzgado 8° de Familia de la ciudad, en relación con la **rehechura de la partición** de la señora Vidalina Hernández (q.e.p.d), **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43727838a5f2f780021daf722cfe0e3627c88057ff4d9a4a22c4c2317336588**

Documento generado en 08/09/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20190075000.**

La liquidación de crédito vista en el *archivo 32*, considera el Despacho debe **rehacerse**, comoquiera que no se está realizando conforme a derecho, ya que las sumas liquidadas por valor de intereses exceden los montos fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, aunado la misma se encuentra dirigida a otro Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b917c87e16fd1fbaf4aaf58e3b9d8484bcae9156369f24439e368c025d0c50**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DENTRO DE VERBAL No.

11001400302320190122700

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, adelante las diligencias de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tendientes a la notificación de la parte demandada, **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 315cc821b98605e0b88f647a6babfed804d4bbe2fffb21d6682b54a134f8264d

Documento generado en 08/09/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000053 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, siendo la última actuación auto adiado el 30 de marzo de 2022 notificado por estado el 31 de marzo siguiente, sin que la parte actora haya elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del proceso; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2. LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c97536c577e96e1b641e95f83dd10f2dd8ab05c60ee7b6ed8fe906cae142a**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000351 00

En atención a que se encuentra agotado el objeto del presente trámite y como quiera que desde auto calendado 30 de junio de 2021 se ordenó la entrega del bien dado en garantía en favor de acreedor garantizado, así como el levantamiento de la medida de aprehensión respectiva, elaborándose las respectivas comunicaciones, el despacho

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARISOL TORRES LUNA**.

Segundo: Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

Tercero: En su oportunidad archívense las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ba2f5bb17101ec70b6e3b29ed9e43902c91ad797634d4e5fda03ac00e9758**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200061600.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 01 de agosto de 2022*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud de pago directo.

SEGUNDO: Advertir al acreedor garantizado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso de encontrarse embargado su remanente*, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo de la solicitud una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bf537492eeb014626be3bb5835618908a5aa1bf544f33beb811d485c3261**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000619 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, siendo la última actuación auto adiado el 8 de junio de 2022 notificado por estado el 9 de junio siguiente, sin que la parte actora haya elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del proceso; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2. LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff780ceaf84b39e6396521a0490d63c758a7781760744419ab27cfe6fd0e8a**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200062600.

En atención al anterior informe secretarial y observada la documental contenida en el *archivo 34*, vencido el término del auto calendarado el *14 de julio de 2023 (arch. 33)* sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a su carga procesal, en virtud de los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaef91975435bb397e0824ec561fdd72733828831a347c12ad5d8a005a53ee5**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000641 00

Como quiera que a la fecha no obra documental alguna que dé cuenta de la captura del vehículo objeto del presente asunto, se dispone:

1. Requerir a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen a este despacho el trámite impartido la Oficio No. 04638 del 18 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2020. **Oficiese** adjuntando copia del citado oficio junto con su comprobante de envío.

2. Requerir al acreedor garantizado a fin de que en el mismo término indicado en el numeral anterior, informe a este despacho, si el deudor y garante entregó voluntariamente el bien objeto de la garantía mobiliaria o si por el contrario el mismo no ha sido entregado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c181924fb593deffbb62f2eadee32d3103084e4acb9da81acbd5086cf0b9c**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000785 00

Como quiera que a la fecha no obra documental alguna que dé cuenta de la captura del vehículo objeto del presente asunto, se dispone:

1. Requerir a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen a este despacho el trámite impartido la Oficio No. 3177 del 29 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico el 18 de agosto de ese mismo año. **Oficiese** adjuntando copia del citado oficio junto con su comprobante de envío.

2. Requerir al acreedor garantizado a fin de que en el mismo término indicado en el numeral anterior, informe a este despacho, si el deudor y garante entregó voluntariamente el bien objeto de la garantía mobiliaria o si por el contrario el mismo no ha sido entregado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c6255aaefcf1911d9bffc3591fb2be1013120f152cbd2813db70bea72bc7a8**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200079000.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 17 de agosto de 2021*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud de pago directo.

SEGUNDO: Advertir al acreedor garantizado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso de encontrarse embargado su remanente*, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo de la solicitud una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac49da148191519996b271cfe642c0f88ad91436d25c8aae7ea04bbdcefff9**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200082600.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud al cumplimiento de los preceptos del auto calendarado el *16 de julio de 2021* (*arch. 11*), por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15a1608f4768c1ffe6e1077b349c1d6e7912d875eb3e9d3d2c9e408f19bb15**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200084200.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 86*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **EDGAR ELÍAS MUÑOZ JASSIR**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *31 de marzo de 2023 (arch. 75)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **YENY MARÍA DIAZ BERNAL**, identificada (o) con cédula de ciudadanía, 36380027, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en el Correo Electrónico cyenni2002@hotmail.com. Teléfono celular 3186148244.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e2639cca71bb1292445e269812ed9f9b38fa936b115c6b480ad3770fd05ef6**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000861 00

Revisado el plenario advierte el despacho que por auto del 20 de enero de 2023 se requirió a abogada **LAURA MARCELA PRADA CAMERO** apoderada de la parte demandada, a fin de que allegara poder especial conferido para actuar al interior del presente asunto, no obstante, en virtud de lo previsto en el art. 77 del C.G.P., el poder para litigar se entiende conferido para realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la **sentencia** y se cumplan en el **mismo expediente**.

Así las cosas, como quiera que la abogada citada fungía como apoderada de la parte demandante en la demanda principal, siendo ahora la aquí demandada, atendiendo que el presente es un ejecutivo por costas, con ocasión de la condena impuesta en la sentencia proferida al interior de la ejecución primigenia, seguida en el mismo expediente, lo procedente era tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a través de su apoderada y continuar el trámite del asunto.

En esa medida, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los *“autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, procede el despacho a corregir la actuación, en aras de evitar futuras nulidades y dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de enero de 2023 y los derivados de aquel, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificada a la parte demandada **LILIANA SANDOVAL ANGULO** por conducta concluyente, a través de su apoderada judicial, quien venía actuando como tal en virtud del poder conferido para la demandada inicial.

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada en tiempo presentó escrito de excepciones y llamamiento en garantía, no obstante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C.G.P., tratándose del cobro de obligaciones contenidas en una providencia judicial, las excepciones son taxativas no siendo procedentes las denominadas como *“falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“deudor solidario”*; asimismo, el llamamiento en garantía tampoco procede al tratarse de un asunto

ejecutivo¹, pues este busca la satisfacción de un derecho cierto establecido a favor del ejecutante y en contra del deudor, por lo que no culminan con sentencia, sino que la obligación emana de una que ya fue proferida y que ahora constituye un título ejecutivo (art. 64 del C.G.P.)

CUARTO: Atendiendo el memorial visto en el *arch. 13* de la presente encuadernación, con base en lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **LAURA MARCELA PRADA CAMERO** apoderada de la parte demandada.

QUINTO: En tanto el presente es un asunto de mínima cuantía y por ende no requiere derecho de postulación, en firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar el trámite del asunto, para lo cual se dará aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

¹ Sala de Casación Civil, providencia de 02 de septiembre de 2013, M.P.: Margarita Cabello Blanco, referencia: Exp. T. No. 76001 22 03 000 2013 00260 01

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93efdd4fd3af8075628de89030a71b6685d60c4d97546d69ea94ced005bf8be5**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000893 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho, en tanto a la fecha no se observa respuesta por parte de **i)** la Alcaldía Mayor de Bogotá al Oficio No. 0317 del 2 de febrero de 2021 (*arch. 03*), así como **ii)** del Comité Local para la Atención Integral de la Población Desplazada de la Localidad de Usme al Oficio No. 0319 del 2 de febrero de 2021 (*arch. 05*), pese a los requerimientos realizados a través de los Oficios Nros. 03233 del 4 de agosto de 2022 (*arch. 30, pág. 7-8*) y 04154 del 7 de octubre de 2022 (*arch. 38, pág. 5-6*); por secretaría, **oficiéseles** nuevamente a fin de que rindan el informe requerido. Remítaseles para el efecto copia de los citados oficios. Adviértaseles, que el funcionario renuente incurrirá en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

2. En atención a la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras -ANT (*arch. 41*), por secretaría, remítasele a la misma copia de las documentales requeridas junto con los Oficios Nros. 320 del 2 de febrero de 2021 (*arch. 06*), 03234 del 4 de agosto de 2022 (*arch. 30, pág. 3-4*) y 04157 del 7 de octubre de 2022 (*arch. 38, pág. 1-2*). **Oficiése.**

3. Finalmente, como quiera que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP (*arch. 35*), por traslado de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP informó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-580330 se encuentran incorporado como *bien de uso público en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital y corresponde parcialmente a los bienes de uso público identificados con los códigos RUPI 2351-8 y 2351-9*, se hace necesario requerir a dicha entidad, en tanto el folio citado corresponde a un predio de mayor extensión, versando el asunto sobre una proporción del mismo correspondiente a 36.30 m² conforme los hechos de la demanda.

En consecuencia, por secretaría **oficiése** a dicha entidad a fin de que aclare si el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, se encuentra en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, para lo cual deberá adjuntarse al oficio respectivo, la certificación catastral obrante en el expediente (*arch. 16*) y la respuesta dada por la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– (arch. 27).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0f77dabae070ac3ba5b3be91628c06f25f96b066169fd885681fe179ca1c4**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200091600.

En atención a la documental que antecede (*arch. 37, 38, 39, 40 y 41*), se tendrá como apoderada de la amparada de pobre a la togada MARTHA CECILIA SANABRIA ARIAS, a quien se le reconoce personería para obrar en el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 151 a 158 del C.G.P.*

De otro lado previo a continuar el tramite que legalmente corresponda se requiere al extremo demandante para que a través de su apoderada manifieste si su intención es desistir de la presente ejecución de acuerdo con las solicitudes observadas en *archivos 16 y 20 del cuaderno principal*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8d30dfe8dbc4b30bc5fc5efa84504753f6802e4744274b2297e1e2799a60d**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200092400.

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que la última actuación del dossier data del *17 de agosto de 2022 (arch. 10)*, se **requiere** a la parte interesada para que en el término de 30 días manifieste su interés en continuar la presente solicitud de pago directo e informe si en su custodia se encuentra el automotor objeto de pretensiones.

Por secretaría contabilícese el temporario otorgado, vencido ingresen las presentes diligencias para proceder conforme el *artículo 317 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7627ab3ce8d478360756196332cbd1e6a63582c9cb662ebf7f80c7e4f60de7a**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100039 00

1. Revisado el plenario, como quiera que a la fecha no obra respuesta por parte de la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automotores, frente a la captura del vehículo objeto de la presente solicitud, por secretaría **oficiese** a dicha entidad a fin de que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 0501 del 9 de marzo de 2021, remitido el 05 de abril de 2021. Adjúntese copia del citado oficio y la constancia de su radicación.

2. De otro lado, se requiere a la apoderada del acreedor garantizado para que informe a este despacho si en este lapso de tiempo, el deudor y garante realizó o no la entrega voluntaria del bien dado en garantía.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6d8a71161e901391ecc072aad9f8672aa65f003caad97cd2c0c75ae6eca36**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100069 00

1. La información suministrada por el apoderado actor, relativa a la cuenta bancaria de su representada (*arch. 09*) para efectos del eventual pago de depósitos judiciales, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2. Con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, adelante las diligencias de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tendientes a la notificación de la parte demandada, **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf47165595987d91aa1a14dc8dd7f09e7afbc2c7367cf4e2656b735ca6884ad**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202100227 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, siendo la última actuación auto adiado el 5 de agosto de 2022 notificado por estado el 8 de agosto siguiente, sin que la parte actora haya elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del presente asunto; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.
- No se ordena el desglose de los documentos base de la solicitud, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo convocante.
- Sin condena en costas.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20b7283ff9bfeaa4e85c32377f8dddcec78a0737a53ae39d22a3ade0fc96ab**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No.
110014003023202100245 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, siendo la última actuación auto adiado el 30 de marzo de 2022 notificado por estado el 31 de marzo siguiente, sin que la parte actora haya elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del proceso, así como tampoco dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto aludido; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2. No se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3. Sin condena en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f88b46e38d7697af4e1cd7dcd997bf9e74b2ba3718ef35ac77a3f531261b10**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210027600.

En atención a la documental que antecede (*arch. 15*), el Juzgado dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*), entiéndanse revocado el mandato otorgado a YULIANA DUQUE VALENCIA. (*arch. 08*).

SEGUNDO: Negar la renuncia presentada por EILEEN DAIAN GARCIA RAMÍREZ, comoquiera que no se encuentra reconocida en este asunto.

TERCERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** conforme fue solicitado por la apoderada de la parte actora. (*arch. 15*).

En consecuencia se ordena levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo motocicleta de placas **CIC-19F**. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor con copia al deudor**.

De igual modo oficiese a los uniformados del CAI AURES de la ciudad de Bogotá D.C., para que realicen la entrega del rodante capturado (*arch. 09*) al deudor. Duplíquense los comunicados a expedir al acreedor y deudor.

Sin condena en costas para las partes.

No se ordena desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 32 fijado hoy **11 de septiembre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a27ae6e269c571ecc3e8d11264542ff766f0732c7faba50e4cd4ac524a6273**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20210036000.**

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 07 de febrero de 2022*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud.

SEGUNDO: Advertir al interesado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, archivo del asunto una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021aa81315675d46c73822b6c0be6f79b36ce8e3d19975b5dffbe04b56f597d**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20210038400.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 15*), proveniente JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por secretaria remítase copia digital del asunto de marras, para que obre en el proceso *DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTÍA No. 11001-31-03-035-2021-00464-00 de CECILIA GODOY CASTIBLANCO contra GRACIELA CASTIBLANCO TAMAYO*, de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7120abe513bbf8da0811827e440326a0af558f38d65d983c8717d016065a49d3

Documento generado en 08/09/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ENTREGA DE INMUEBLE

No. 110014003023-20210052600.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 18 de junio de 2021 (arch. 03)*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud.

SEGUNDO: Advertir al interesado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, archivo del asunto una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e847459dcbd1fe45689b583b2efdf672a9393856919c1b192d6bf0a8aa2bdc72**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210062000.

En vista que la liquidación del crédito actualizada allegada en el *archivo 23* de la encuadernación principal no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96fe0bcc59c63dad61c77bc3310ba971a9eb85102035c31f4de867fc96b26b3**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210063600.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 76*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **MAURICIO GAITÁN GÓMEZ**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *11 de agosto de 2023 (arch. 74)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **GABRIEL JAIME CELI OSSA**, identificada (o) con cédula de ciudadanía, 98773164, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la Calle 9 A # 73-95 Medellín, Correo Electrónico gabriel.celi@hotmail.com. Teléfono celular 3117333814.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fef29cf7a08c340eb2108b98e036f668d418e7d6b395195f874747993292ce**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100699 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 22, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$3'262.866 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d43a24d5e2d793b936c7a6a560740cb8055ad1b0e3a253f079265b55d656730**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210073400.

Atendiendo la petición vista en el *archivo 48* de la encuadernación principal y dando alcance a las disposiciones de los autos calendados el *13 de junio de 2022 y 18 de agosto de 2023 (arch. 30 y 47)*, se ordena la entrega **únicamente** de los títulos de depósito judicial relacionados en el informe que milita en el *archivo 43 pág. 07 y 08*, a favor de la parte demandada ORLANDO SERRANO ALVARADO.

En virtud de los preceptos de la *circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 numeral 5 del C.S.J*, realícese el depósito de los emolumentos precitados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario aportada por el interesado en el **archivo 45 pág. 05**.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

Así mismo por secretaria déjese sin valor ni efecto las prescribas de desembolso contenidas en el *archivo 43 pág. 07 y 08* en virtud de la decisión aquí impartida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682ea8f6c7a5a675f38c761360713c355a70c2b29d8363d48de20d0b2c761cb7**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100781 00

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 52*) y conforme lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandante a fin de que informe a la secretaría del despacho, los datos de la cuenta bancaria en la cual se debe efectuar el pago de los títulos judiciales obrantes en su favor.

Se advierte que de la misma deberá ser titular la actora, a efectos de realizar el "*pago con abono a cuenta*".

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038faabddd60c6de787123e97e29b58cc5d839f1bfd2bcbae4dc3b727e6fb707

Documento generado en 08/09/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.
110014003023-2021-00843 00**

(EJECUTIVO No. 110014003023-1998-05260 00)

Conforme el informe secretarial que antecede (*arch. 12*) y atendiendo el conocido aforismo jurisprudencial según el cual los “*autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, se dispone **dejar sin valor ni efecto** el auto proferido el pasado 25 de agosto de 2023 dentro del presente asunto.

En su lugar y en razón a la comunicación allegada por la oficina de archivo central (*arch. 09*), por secretaría, **oficiésele** informando los datos correctos del proceso objeto de la solicitud de desarchivar, así como especificando la caja y el año en que fue archivado el expediente promovido por la CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LIMITADA - CREDISOCIAL- HOY EN LIQUIDACIÓN en contra de DORIS NUBIA VILLAMOR, HERNANDO SÁNCHEZ LISCO, MARÍA ELSI RODRÍGUEZ ROJAS y HENRY RODRÍGUEZ ROJAS.

Lo anterior en aras de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares promovida por el señor HERNANDO SÁNCHEZ LISCO a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior y una vez se tenga respuesta por parte de la oficina de archivo central, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c949f4d474191f11edaee2377b9f8448c2eae0296ea0e1a8e37511ae80b0127**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210084800 - 2.

Las manifestaciones provenientes de la parte actora (*arch. 28 c2*), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento del acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que se pronuncie en los fines que estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la apoderada actora deberá aclarar si lo pretendido en escrito que antecede es el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el rodante de placas DZS-359, toda vez que en su escrito obrante en archivo 28, manifiesta no tener objeción frente a este punto.

De igual manera se le requiere al mentado acreedor para que dé cumplimiento a las disposiciones de los autos calendados el *04 y 25 de agosto de 2023 (arch. 25 y 27 c2)*, en el término de ejecutoria, so pena de continuar con las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4b0c604cdd57bb4b34f9b76e2c341cfb7695f5c2dbfda01584e37eed460c6**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210093800.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 43* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af2796b29bf26210d713298b51603afb8d57268fcabc499f684c7b1063aea6**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003023202101087 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 376 del C.G.P. que a su tenor literal reza “[n]o se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.”, así como lo consignado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el inciso 2° del artículo 171 del C.G.P., dispone:

Comisionar al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA**, para que, realice la diligencia de inspección judicial al predio denominado “LOS POMOS”, ubicado en la vereda “LA VICTORIA”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-45922**.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. se faculta al despacho comisionado para que nombre auxiliar de la justicia para el acompañamiento a la inspección judicial del predio objeto de la demanda, en aras de verificar si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en el libelo introductorio.

Lo anterior, como quiera que si bien, el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, faculta al Juez para autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras sin realizar previamente la inspección judicial, lo cierto es que dicha normativa se encamina precisamente a ese único propósito y no a suprimir el requisito de la inspección judicial para esta clase de procesos, por lo cual deberá realizarse de manera previa a dictar la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f199f07144bafb3e0e2062ad1571e785bfd810bd4d123abc3378dbefe2c9**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL.

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800 - 2.

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE: SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO.

INCIDENTADO: PARQUEADERO J&L.

Vencido como se encuentra el término conferido en autos de fecha 25 de agosto de 2023, sin que el extremo incidentado, haya atendido las órdenes impartidas por el Despacho, en especial la determinada en auto calendado el *24 de marzo de 2023 (arch. 35)*, y agregadas las respuestas provenientes de FINANZAUTO Y EL DEUDOR GARANTE (*arch. 10 y 11*).

Pese a que el referido incidentado se ha pronunciado de este trámite incidental como consta en *archivos 5, 9 y 13*, no se evidencia la entrega del automotor a su propietario, lo que se traduce en el desacato injustificado las órdenes judiciales de este Estrado, y siendo la oportunidad procesal pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso*, el Despacho procede a ABRIR a PRUEBAS en el presente INCIDENTE DE DESACATO, decretando como tales las que a continuación se relacionan:

Partes procesales Pago Directo.

I. DEUDOR GARANTIZADO.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados a su nombre en este procedimiento.

II. FINANZAUTO.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados a su nombre en este procedimiento.

III. PARTE INCIDENTADA PARQUEADERO J & L.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados a su nombre en este procedimiento.

Ante la inexistencia de pruebas por practicar, se declara precluido el término probatorio en el presente incidente.

No obstante, previo a tomar decisión de fondo se insta a los representantes legales del PARQUEADERO J&L, para que realicen la entrega del automotor al solicitante tal y como le fue ordenado en providencia *del 24 de marzo de 2023 (arch. 35 c1)*.

Finalmente, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54597d4303a0584a1a1f1d08395067d8de01a436e8dcb1226f9de7e668a318f7

Documento generado en 08/09/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800.

En atención al informe secretarial que antecede, las partes estecen a lo dispuesto en autos de esta calendada.

NOTIQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9985e1050ff13cfa04e80eae579de1587b24275f8f1aef32e17e84d9edb31f**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210109200.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Policía Nacional vista en el *archivo 12*.

La mentada refutación, se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00def53671894f5d8b2992ae1d0774e4edf59f572097e92c98378ac54d3a496f**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ENTREGA DE INMUEBLE

No. 110014003023-20210113400.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 22 de abril de 2022 (arch. 04)*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud.

SEGUNDO: Advertir al interesado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, archivo del asunto una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0499111b74f4539716e1b4d059dfd01bca3131f5f5d29a3cf4e8725e078dd**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 24, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$2'401.700 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27faf936d6bd6247e98df2211b550a6ea0ce8f786d6d6c2b717feb00809f98**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **442-26002** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), el Juzgado ordena su **SECUESTRO**.

Para tal fin se comisiona al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LEGUÍZAMO – PUTUMAYO-**, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, efectúense las advertencias de ley al auxiliar de la justicia sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21848e1ab6a2b2fc20076fc7ee4f62101c17f2539156f5a9a58de8a0d6fc67b**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200099 00**

A fin de resolver sobre las solicitudes formuladas por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede (*arch. 19*) y previo a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., se le requiere para que allegue nuevamente las documentales que den cuenta de la notificación efectuada a la demandada MARTHA YANETH VARGAS ROMERO, en tanto, de las que obran en el expediente (*arch. 12*) se extrae que la misiva fue remitida a la dirección electrónica del codemandado JAIME MORENO VIZCAINO y no a la reportada como de aquella en el acápite de notificaciones de la demanda (marthayava@hotmail.com).

Para lo anterior, se le concede un término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría contrólense los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbdc1ad5c1e123dc7324b561b3b7fe2528e4c64e4ea97b5e358b48cdee90cc1**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200183 00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida que se liquidan intereses distintos a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.690.075,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.690.075,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.825.043,18
Total a Pagar	\$ 83.515.118,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.515.118,18

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$83.515.118,18 M/Cte.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62bdabde8621218b608206b32f420f8fd5b3cd3d1d7234c004493fe4ac2e91d**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220027400.

En atención a la petición vista en el *archivo 19* de la encuadernación y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la ejecutante para que acredite la calidad de representante legal de **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** de la entidad financiera, toda vez que de la documental obrante en las páginas 3 y 4 del archivo arriba referido no se desprende dicha calidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74bf38d315bed0fccaebfab8482734b7b9dfa413a6ffad2adae571029b18db**

Documento generado en 08/09/2023 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200305 00**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Banco Davivienda S.A., dio respuesta al Oficio No. 2382 del 4 de agosto de 2023, se hace necesario correr traslado de la prueba allegada, para que las partes si a bien lo tienen se pronuncien sobre la misma, para lo cual se les corre traslado por el término de cinco (05) días (art. 117 incisos 3° del C.G.P.)

Vencido lo anterior ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb982126a73295b8754119da9c0423b90174b55a8db9b4b2f8a57e7563470f**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200337 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de esclarecer los hechos materia del asunto, en los términos del artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena: **OFICIAR** al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la ciudad, a fin de que se sirva allegar a este estrado judicial copia digitalizada del Proceso Ejecutivo No. 110014003018**20160088200** promovido por la **COPROPIEDAD ZONA FRANCA BOGOTÁ P.H.** en contra de la sociedad **HELLO DEPOT COLOMBIA LTDA** cuyo juzgado de origen es el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Una vez obre en el plenario copia del expediente referido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b2422651b206f368e917977221e3b77ebc12a5c683be102d9d3ebc9c7e568**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200495 00

1°. Consigna el artículo 132 del C.G.P., el deber del Juez agotada cada etapa del proceso de “(...) *realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” (subrayado y negrita fuera del texto original).

2°. De la revisión del plenario, observa el despacho que se cometió un yerro al momento de admitir la reforma a la demanda, en tanto se alteró con ésta la cuantía del asunto, la que inicialmente se estimó en la suma de \$134.142.619,04 M/Cte (arch. 03, pág. 79 a 82), pasando con la citada reforma a **\$210.211.619,04 M/Cte** (arch. 22, pág. 7 a 10).

Igualmente, se tiene que la demandada **RYU INFRAESTRUCTURA S.A.S.** con el escrito de contestación a la demanda, formuló una excepción previa, varias de mérito, así como demanda de reconvencción; en uso de esta última herramienta presentó por la vía declarativa demanda en contra de **CONSORCIO YS EBAR BRITALIA**, cuya cuantía determinó así: “(...) *la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M CTE* **(\$593.870.150)**” (Subrayado y negrita fuera del original).

3°. Por su parte, señala el inciso 2° del artículo 27 del C.G.P., que “[l]a competencia por razón de la cuantía **podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos** que se tramitan **ante juez municipal**, por causa de **reforma de demanda, demanda de reconvencción** o acumulación de procesos o de demandas”.

De la misma forma, establece claramente que cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, “(...) **lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.** (...)” (subrayado y negrita fuera del texto original).

4°. Por consiguiente, examinada la actuación y atendiendo a que a este estrado judicial únicamente conoce en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, esto es de aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), los cuales corresponden para la vigencia 2023 a la suma de **\$174.000.000 M/Cte**, se tiene que este despacho no es competente para conocer y tramitar la reforma a la

demanda presentada por la parte demandante, así como tampoco la reconvencción formulada en tiempo por la parte demandada, al tratarse de asuntos de **mayor cuantía** (art. 25, inc. 4° del C.G.P).

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo la alteración de la competencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27 del C.G.P, para que, sea el juez competente, quien continúe con el trámite pertinente, asimismo se corregirá la actuación en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los *“autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*.

En virtud de lo dicho, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos calendados 24 de marzo y 28 de abril de 2023, por medio de los cuales se admitió la reforma a la demanda y la demanda de reconvencción respectivamente, así como los derivados de aquellos, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la pérdida de competencia para continuar conociendo del presente asunto en razón a la modificación de la cuantía y con ello la alteración de la competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Remitir la totalidad del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

CUARTO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4094ff9fe25a3a1044938163614b7c8bcfdca0047566e9f852d2a5bc1ec5fb4**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220057400.**

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al Liquidador, para que dé cumplimiento a las disposiciones del *inciso 2* del auto calendado el *11 de agosto de 2023 (arch. 95)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47c2e7f5c7912dc6b2a438a436ba989ff8eacd81c7667fab4ab966e3ce0287**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220058800.**

El escrito proveniente del *curador ad-litem*, se agrega a los autos para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento al *numeral 6º* del auto calendado el *26 de mayo de 2023 (arch. 39)*.

Así mismo requiérase nuevamente a la parte demandante para que acate las disposiciones del *numeral 7º del auto en cita*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5bf5c6a60f8f31849971c9b2883a4d5d696719dbd5ddd770f6a62b5d766fbc**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220075800.

En atención a la documental que antecede (*arch. 10 c1 y 13 c2*), al existir elementos de juicio suficientes para determinar que la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1812099, no pertenece al demandado el Juzgado dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto sobre el fundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1812099 de propiedad de la Señora BEJARANO TUNJANO MIRYAN, quien en el presente asunto no funge como demandada. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44941dc017ac083c7bffa1bf5922c5cbf5e7d28f030dc8e0e66186cd218d38**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220076000.**

La respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad zona norte contenida en el *archivo 21* se agrega a los autos.

No obstante, previo a determinar lo que en derecho corresponda se requiere al extremo demandante para que se pronuncie respecto de los preceptos del auto calendarado el *25 de agosto de 2023 (arch. 20)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26533aa8efddc890b494cecd0ff828e0b2c57d292e6544b1b0038968dd67e029**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200775 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 13, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$1'808.108 M/Cte)**.

2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (*arch. 15, C.1.*), córrase traslado a su contraparte en los términos del *artículo 110 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo normado en el artículo *446 ídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1247220c0915ea763a2c9fbd382429a322241b057cc98845524d4aed5bfc41**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200783 00

1. La anterior comunicación proveniente del **PARQUEADERO J&L** es puesta en conocimiento del acreedor garantizado para los fines legales a que haya lugar.

2. Por secretaria, oficiese al parqueadero a través de su representante legal **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, a fin de que, en un término no mayor a cinco días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho las documentales que den cuenta de la entrega del automotor por parte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90033816a8ccd423541cfbfff8cae89c29c4a8fe2e2f7765def75244f5843b9

Documento generado en 08/09/2023 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200793 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 13, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$1'848.700 M/Cte)**.

2. Conforme lo solicitado por la apoderada demandante, se dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito allegada mediante escrito adiado 25 de agosto de 2023.

3. De la liquidación del crédito obrante en el *archivo 17* de la encuadernación principal, allegada el 29 de agosto hogaño, córrase traslado a la parte demandada en los términos del *artículo 110 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ce2038f42bb324b6536b3624705d1941e85f1c568acee66038ccaba437e1df

Documento generado en 08/09/2023 09:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200853 00

Reza el primer inciso del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. “[c]uando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y **vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso**” (Subrayado y negrita fuera del original).

De la revisión del presente asunto, se tiene que las partes ni sus apoderados se hicieron presentes a la audiencia señalada para el pasado 10 de agosto de 2023, así como tampoco presentaron excusas con anterioridad o con posterioridad a ella, tal como lo permite el numeral 3 de la citada disposición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **RAMASIO TILLER IPUANA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e844f971ceafa74b4d81c1c9953eca33d54bbc83243ad32d652730668aedc**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003023-20220088800.

En virtud de los preceptos del *artículo 93 del C.G.P.*, el Juzgado admite la anterior reforma de la demanda contenida en los *archivos 19 y 36*.

En ese estado al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, comoquiera que los documentos base de recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ARISTULIO LEON MORENO**, y en contra de **CECILIA MARLEN RINCON DE MEDINA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Letra de Cambio No. 01.

1. Por la suma de \$55.500.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el documento base de ejecución..

2. Por los intereses legales de plazo sobre el capital adeudado en la anterior pretensión *desde el 15 de octubre de 2021 al 14 de abril de 2022* a la tasa del interés corriente bancario como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, *desde el 15 de abril de 2022*, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Letra de Cambio No. 02.

4. Por la suma de \$68.000.000,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

5. Por los intereses legales de plazo sobre el capital adeudado en la anterior pretensión *desde el 22 de enero de 2022 al 20 de enero de 2023* a la tasa del interés corriente bancario como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, *desde el 22 de enero de 2023*, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el *artículo 93 del C.G.P*, esto es por estado y teniendo en cuenta que se encuentra notificado se le correrá traslado por la mitad del término inicial (*5 días*), que correrá pasados *3 días desde la notificación*.

TERCERO. Para los efectos por economía procesal continúan indemnes las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20034373**. De acuerdo con el *auto adiado el 07 de diciembre de 2022 (arch. 07)*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se ratifica al abogado **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ ALBA**, como apoderado del extremo demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283c4ca213d2b1ccb54b335ff75e084c3073abdf77d138e3a07e8af0df9c5c**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200915 00

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que el demandado **ANDRÉS DAVID ARRIETA REYES** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra (*arch. 02*), de manera personal en la forma prevista por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (arch. 07)*, a través del correo electrónico arrietaandres1980@gmail.com, informado por aquel mediante escrito adiado 2 de agosto de 2023 (*arch. 06*), quien dentro del término legal guardó silencio **sin proponer medios exceptivos**; y en tanto, luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución (Pagaré No. 3078583), se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los contemplados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *23 de septiembre de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'932.000 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 32 fijado hoy **11 de septiembre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c05df5f5d8a4931c6653d76eb9e63247689513129d07da4e6bade1b22eafb5f**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**OBJECIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220109800.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 12*), en virtud de los preceptos del *artículo 286 del C.G.P*, el juzgado procede a corregir el *numeral 2* de la providencia adiada el *25 de agosto de 2023*, de la siguiente forma:

SEGUNDO: REMITIR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, la presente actuación para lo de su cargo, instando al conciliador para que se cumplan a cabalidad los preceptos del auto calendarado el *27 de enero de 2023*.

Los demás apartes del citado proveído se mantienen indemnes.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a67ce05b86f669da9b31b18a60e2a7fcb0229ba79ff6784677ded3fd6e88fe**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230007000.**

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *28 de julio de 2023 (arch. 86)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becc7de4383243614242b726480022af2b82e5cbd03b558e5a3d7de49ee185c1**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300207 00

1. Como quiera que venció en silencio el término concedido en el numeral 1° del auto de data 18 de agosto de 2023, se tiene por no presentado el poder y el escrito de excepciones (*arch. 10*), allegado por el abogado EDGAR TORRADO LLAIN en representación del demandado VÍCTOR HUGO MOLANO LARA, al no cumplir el mandato los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 ni del art. 74 del C.G.P. en concordancia con el inciso final del art. 96 ibidem, pues dicha situación impide tener certeza de la autenticidad del documento.

2. Intégrese el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932d59ea694cf60e90a9be487098806874054537fd3b73bc0c820d70ffe5f4b7

Documento generado en 08/09/2023 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300211 00

No se tiene en cuenta la notificación enviada a la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada, como quiera que no se aportó la prueba del acuse de recibo de esta y de las pruebas allegadas, no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte del destinatario, en los términos del inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido se conmina a la parte interesada a procurar la notificación en comento mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23186941ad2a8076fee4dd9d592af476c014edb96d246217680f16492b5d0996**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300211 00

1. Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, atendiendo la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad y en especial lo consignado en el certificado de libertad y tradición aportado que da cuenta del registro del embargo decretado sobre el vehículo de placa **RCP-649**, se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, oficiése a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho. Para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos que informe la **parte actora**. Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

2. Como quiera que mediante Resolución No. DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023, por las razones expuestas en dicho acto administrativo, en tanto se hace necesario depositar el vehículo objeto del embargo en un lugar seguro y como quiera que a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones del mentado bien es al extremo demandante, para su posterior secuestro y venta en pública subasta en aras de obtener el pago del crédito y las costas y no ver disminuido su derecho, se dispone:

REQUERIR a la parte actora a fin de que informe los datos del parqueadero (ciudad, dirección completa y teléfono), donde debe ser depositado por los miembros de la Policía Nacional el automotor en cuestión, junto con los datos de contacto del mandatario judicial de la parte demandante como profesional del derecho que representa sus intereses, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Una vez allegada la información por el interesado, **secretaría** proceda con la elaboración del oficio ordenado en el numeral 1° del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2febce79f59cba80023a8d44972d51500e10e3281ce0aa1339c2c3f106482**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230023800.

Previo a proveer en punto de las solicitudes que anteceden (*arch. 22 y 24*), se requiere a la parte interesada aporte la liquidación de crédito con tabla indicadora de las tasas de interés aplicadas, comoquiera que las formulas no fueron arrimadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3671e5a0750a65734c5a95c3db4d31769ff316d13b1e2e7923effe4fa103cfb**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300291 00

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad demandada, en su calidad de tercer suplente del presidente y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por transacción, desde auto del 16 de junio de 2023, a fin de ordenar la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso a la sociedad **demandada PROTELA S.A.** se dispone,

Conforme lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandada, a fin de que informe a la secretaría del despacho, los datos de la cuenta bancaria en la cual se debe efectuar el pago de los títulos judiciales obrantes en su favor. Se advierte que de la misma deberá ser titular la demandada, a efectos de realizar el "*pago con abono a cuenta*" para lo cual deberá aportar la respectiva certificación.

Una vez informada la cuenta bancaria respectiva, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2a3cf5b72a8a47d9d5de02f880cb13d0e59658b698e97b5622d53ec5200967**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300299 00

Revisado el escrito que antecede, se inadmite nuevamente la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese la copia de la “escritura poder N° 931 del 18 de abril de 2023 aclarada por la escritura pública No. 1623 otorgada en la notaría 20 del círculo de Medellín” junto con su respectivo certificado de vigencia, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en tanto dichas documentales no fueron allegadas con el nuevo poder otorgado.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7a6de0a8535ebd149ad194fe4e1399ced0e0c981ab1b1f010512944507cb4**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300321 00

En atención a las documentales que anteceden (*arch. 12*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placa **GFN-528** se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 12 de mayo de 2023 (arch. 05)* tal y como lo informó el acreedor garantizado, según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GFN-528**. **Oficiese.** Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**.

3. Oficiese al parqueadero **“LA PRINCIPAL S.A.S.”**, a fin de que proceda con la entrega inmediata del rodante al **acreedor garantizado** o a quien este autorice.

4. Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

5. Sin condena en costas para las partes.

6. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1597dbef4bc821110b5c4d750bad10f8c055389c4215e673535c9aebb2db22e9**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230061200.**

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **DONADOCUEVAS SAS**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *28 de julio de 2023 (arch. 60)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b3935c9fab3897d9948b047feab3703ae05415fa3cf8c02cb257ffb7155d**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300613 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 07, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$3'877.300 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3663001da857ab4418ee19f380be6a7e4cf230c0084a8b529fef77ff62dd9**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230068800.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 05*), proveniente de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **LMQ-641**. **Oficiese. (en caso de haberse materializado)**, remítase copia de los respectivos oficios al acreedor garantizado, apoderado con copia al deudor.

3. Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**

4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b11d38771d4ef1f7fa2370a64fcbcbf894ca7bbf3c6eb8ad3b12382312643**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230072400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **HIGINIO RAMÓN AGUDO MORELL**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica higinioram@gmail.com, (*arch. 04*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2023 (arch. 03)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.666.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757dab9528dc97078a9c6294019b4e22ded249834123879b7257c2f4b9fb8a51**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230072800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 08*), en virtud de los preceptos del *artículo 286 del C.G.P.*, el juzgado procede a corregir el *numeral 1º* de la providencia adiada el *25 de agosto de 2023 (arch. 07)*, de la siguiente forma:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo - automóvil de placas KYL-891 de propiedad de **MAYERLY JULIANA HIGUERA MARTÍNEZ**.

Los demás apartes del citado proveído se mantienen indemnes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108f98ccc83395e232d94c675fd2b4ff3557f41049d78a30b5b82d184ec38a40

Documento generado en 08/09/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230074300

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIME NÚÑEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 17245626 (Certificado No. 0017378544)

1. Por la suma de **\$28.590.080 M/Cte**, correspondiente al capital del pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$3'287.015 M/Cte**, correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el citado pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 6 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago

Pagaré No. 17245625 (Certificado No. 0017378500)

4. Por la suma de **\$17.669.090 M/Cte**, correspondiente al capital del pagaré allegado como base de recaudo.
5. Por la suma de **\$2'505.477 M/Cte**, correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el citado pagaré.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 6 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS L.E.A S.A.S.**, esta última apoderada judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aa97d3d46b62d1a24cfaeed8fc31206244e54f3b1a9f6cccf687c191beb360**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230074300

Se requiere al apoderado demandante a fin de que allegue la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que acredite el registro de su correo electrónico, de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, como quiera que pese a ser anunciada la misma no fue aportada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeae576462dc3bd87689aed16281ee5a025f2c6ca7baab52c755dc26a976b51**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230075100

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ANDRÉS FELIPE PARRA FORERO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$43'768.320 M/Cte**, correspondiente al capital del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$3'525.635 M/Cte**, correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la ejecución.

3. Por la suma de **\$347.318 M/Cte**, correspondiente a intereses de mora causados y no pagados contenidos en el citado pagaré, liquidados desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 3 de julio de 2023.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 5 de julio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral

primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7b5e877d228216b2350d8b8bd25807765ee74d03f63ffd3a8496b7b5b40d**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300759 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placa **JWX849** de propiedad de **JAIR ANDRÉS VARGAS RAMOS**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor (*arch. 03 pág. 3-4*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo los indicados en el libelo genitor están autorizados para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, se resolverá sobre su **entrega**.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de **CAPTURA NI APREHENSIÓN** del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el **oficio** secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f2da6af3cc25bffa769e83a53f5e7bc5274aa05cde595ae591117baac351a0**

Documento generado en 08/09/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300761 00

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LULO BANK S.A.** y en contra de **EDNA ROSSIO PEÑON LAMOS**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré desmaterializado No. 21933932 con Certificado de Deceval No. 0017341358.

1. Por la suma de \$48'973.277 M/Cte por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por la suma de \$2'316.983 M/Cte por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución

3. Por los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda esto es el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7841662eb419d174e4ff745849bb720d9b63e22b0361dd5172a8c3397d77af**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230076200.

No se accede a la solicitud proveniente de la apoderada del acreedor garantizado (*arch. 03*), comoquiera que los oficios ordenados en auto calendado el *11 de agosto de 2023 (arch. 02)*, ya se encuentran debidamente tramitados y copiados a la dirección electrónica impulso_procesal@emergiac.com. (*arch. 04*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7e5df82a9767efe5a8470aff346c797867cc14327ddd06ff9d6bb9f19353d**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300763 00

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX-** y en contra de **COLOMBIANA DE EMPAQUES ECOLÓGICOS S.A.S.** y **MANUEL ANDRÉS RAMOS PEDRAZA**, ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 134416

1. Por la suma de **\$25'754.347 M/Cte**, correspondiente al **capital** de 16 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto de 2019 a noviembre de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuota No.	VENCIMIENTO	SALDO/CAPITAL	INTERESES
33	16/08/2019	\$ 754.358	0
34	16/09/2019	\$ 1.666.666	284.042
35	16/10/2019	\$ 1.666.666	266.327
36	16/11/2019	\$ 1.666.666	244.659
37	16/12/2019	\$ 1.666.666	225.142
38	16/01/2020	\$ 1.666.666	208.458
39	16/02/2020	\$ 1.666.666	190.088
40	16/03/2020	\$ 1.666.666	170.164
41	16/04/2020	\$ 1.666.666	151.606
42	16/05/2020	\$ 1.666.666	132.350
43	16/06/2020	\$ 1.666.666	113.530
44	16/07/2020	\$ 1.666.666	90.399
45	16/08/2020	\$ 1.666.666	70.290
46	16/09/2020	\$ 1.666.666	50.764
47	16/10/2020	\$ 1.666.666	32.455
48	16/11/2020	\$ 1.666.665	15.650
TOTAL		\$ 25.754.347	\$ 2.245.924

2. Por la suma de **\$2'245.924 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (art. 884 del C. Co.)

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c1fc9cd71ecd545727416dd5ace31912ba3e6dfc9d4a2332bfbc1fdcf9e933**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230077300

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placa **LLQ301** de propiedad de **DISTRIBUIDORA BYT S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 43-46*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo los indicados en el libelo genitor están autorizados para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderado judicial del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de **CAPTURA NI APREHENSIÓN** del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el **oficio** secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d96bf478614b5e9c124849bb22136619f7cd2b64b7f90ab324748daa2ae3b4**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230077700

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, no se dio cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio adiado el 11 de agosto de 2023, toda vez, que si bien se aportó poder especial, no se allegó la prueba de que el mismo fue conferido como mensaje de datos en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues pese a haberse anunciado la misma como anexo, lo cierto es que no fue aportado.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6097cc9bc30f356fc4ce5dc4e9a21648387fd99205b3b6c723c49586c15137f7**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300789 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, a través de la cual solicita el retiro de la solicitud de la referencia, encuentra esta Delegada Judicial que la petición es procedente al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la solicitud.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f065520ab45fc1745efc22c830323c5ece9338767c9bbf4f234284d9852e10**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230079400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0cdedd586779c5c372827576de8a9ac7aaf4bb0cce45b87d235561d2a0468d**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230080000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **DORIS PATIÑO RAMÍREZ**, y en contra de **SADIER VALOYES MOSQUERA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Letra de cambio del 08 de marzo de 2021.

1. Por la suma de \$10.800.000. M/cte. correspondiente al capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios desde el día 31 de julio de 2021, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de cambio del 14 de enero de 2022.

3. Por la suma de \$40.000.000. M/cte. Correspondiente al capital de la obligación.

4. Por los intereses moratorios desde el día 15 de mayo de 2022, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral

primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA**, como apoderada judicial de la parte demandante., (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef987d6d14e0a2d0203272b1f2ead72ef22254c17cee518b6087579c052589**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230080100

Con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 18 de agosto de 2023 (*arch. 02*), en relación con el radicado del proceso, el cual se señaló de forma errónea, siendo el correcto **11001400302320230080100** y no como allí se indicó 110014003023202300797 00.

En atención a lo anterior y en aras de evitar confusiones el mismo quedará así:

“PAGO DIRECTO No. 110014003023202300801 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. *De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*

2. *En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante, y aporte las evidencias correspondientes.*

3. *Adjúntese el certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.*

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.”

Por secretaría, contabilícense nuevamente los términos conferidos en el auto inadmisorio adiado el 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1427b7467e997bf507d1c467a2b713288807dbcc6f6a94ab6eaa3d87b351fc1f**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230080400.

Seria del caso dar trámite a la solicitud de pago directo, si no fuera porque de la documentación que se allega en la subsanación se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el *18 de agosto de 2023 (arch 02)*. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos debido a no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al *artículo 90 del Código General del Proceso*, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Aproxime la respectiva prueba de haber dado cumplimiento al párrafo del *artículo 58 de la Ley 1676 de 2013* en concordancia con el *inciso 2º numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015*, esto es haber enviado previa comunicación al deudor para que pueda operar el mecanismo de ejecución judicial, toda vez que la aportada se realizó a una dirección de correo electrónico diferente a la plasmada en el formulario de registro de ejecución. *(de lo contrario deberá actualizar los datos del mentado formulario y cumplir el requisito previo en debida forma)*

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65cb1ad2e45d5650605c8c1bdf04e11e20fe4166999594d18674210dfe886ed**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230080800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**, ordenándoles que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 02-02153333-03.

1. Por la suma \$122´663.532,20 M/cte. Correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

2. Por los intereses moratorios causados desde el día 07 de julio de 2023, sobre el capital anterior y hasta obtener el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. 0* de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias, anexos de la demanda y subsanación en los términos indicados en la *ley 2213 de 2022 en c.c. con el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero del *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones a proponer.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **FACUNDO PINEDA MARÍN adscrito a la empresa PINEDA JARAMILLO ABOGADOS SAS**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94358ff3eeae1ab3c314138ce38ff02c4cc9d9507de2252d8197350b26c4453b**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230080800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 05*), se le requiere al demandado para que acredite derecho de postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9397250900a63da81fb6b72dae5e5b935689c66fbdefe677145ba5dbfe08937f**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300811 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, a través de la cual solicita el retiro de la solicitud de la referencia, encuentra esta Delegada Judicial que la petición es procedente al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la solicitud.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5a8543c24dd906fc6a1bc3c65bf0d7f0a0509f3d69535654238dee0c04ab8e**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300813 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ac761e8484f1c80f5f639f04b5324f1cf259e7dd7b491f2ec61e624c38b51**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300817 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de20a7fea3344400ee7823f96dbce64eb73c04872f73c74bc96f8a6012aa18**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230081800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec8fc3c8e3a473f25a151ef368fe0a33f142f7cd09b6594805c59a0143744c**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20230082600.**

En atención al anterior informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, comoquiera que no se tuvieron en cuenta las previsiones del numeral 5° del auto adiado el *25 de agosto de 2023*, pues si bien en la subsanación se indica que se aporta certificado de tradición, el mismo brilla por su ausencia en el libelo genitor y la subsanación.

Corolario, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda.

En firme archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3238f65b023dfad4994c30a47e8775cda31124e6f9fce69c1828cb12db23bd13**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230083200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **JURGEN CHIARI BORRERO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 80875020.

1. Por la suma de \$55.455.075, correspondiente al capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 11 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación (*artículo 884 del C de Co.*).

3. Por la suma de \$2.072.855, por concepto de intereses corrientes causados, desde la fecha de entrada en mora 05-12-2022, hasta la fecha en que fue diligenciado el pagaré 10-08-2023 y conforme a la tasa efectiva anual del 13.88%.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61f5e008d311f9381865551080b3fe5f0c4e2822b82e33b8f8f5e6edc00f07**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230083800.**

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el *25 de agosto de 2023 (arch. 03)*. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al *artículo 90 del Código General del Proceso*, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Aporte prueba donde se indique que el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, funge actualmente como representante legal del BANCO CAJA SOCIAL, lo anterior comoquiera que, revisado el certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, el mentado no aparece inscrito.

En caso de que el referido no ejerza tales funciones deberá acreditarse en debida forma por la entidad financiera el poder otorgado a MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS.

Numeral 2 artículos 82 y 84 del C.G.P.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f387105a0f7861ab9dec89a72c560ff43d85875c7daca5bc00a00a50eaba5d0**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230084000.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be250836feae4b47e56e568e2d14ec24b42361b5aedf921a74c5e0bc7ff1e9**

Documento generado en 08/09/2023 09:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía en el que se identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*) el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. En ese sentido deberá adecuar el libelo genitor dirigiéndolo al Juez competente de acuerdo con la cuantía del asunto.

3. Ajuste y aclare las pretensiones, indicando de manera correcta la fecha en que se consolidaron los intereses moratorios y la tasa que pretende recaudar. Para ello tenga en cuenta el título ejecutivo y las normas que rigen la materia.

4. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, ejecutoria y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a2ab3637cf84988a3c68da389b0c0640a524c5f8947adf7f7ee2fb036b10a**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230087600.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JKT-858** de propiedad de **JAIR ALFONSO ACEVEDO RAMIREZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 113 a 115*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, se resolverá sobre su entrega con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.*

CUARTO: Reconocer personería a **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** adscrita a la empresa **AECSA S.A.S**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffbe9e23f73350ce2b6cd431d174fde292a12bd89f81416b4c1a73b5ba8e10e**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque nuevo poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía, en el que se identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*) de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1 artículo 30 de la Ley 101 de 1993**. El adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el líbello genitor dista de la requerida por la mentada norma.

3. En ese sentido habrá de acercar evidencia de como obtuvo tales datos. (*8° Ley 2213 de 2022*).

4. Adecue las pretensiones de la demanda citando correctamente los emolumentos base de recaudo, comoquiera que los plasmados no coinciden con el documento cartular.

5. Informe al Juzgado si los acreedores son entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA aportando las evidencias a que haya lugar. Lo anterior para tener certeza de que el pagare con firma electrónica se acompasa con las disposiciones de la *Ley 527 de 1999 y Decreto 3960 de 2010*.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1652d1d7cde5f8aa1916abe1de7cf3ccd0714aaa89bdcc4e11c3696e88a6abdd**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230088200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, todas las partes del proceso y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**, especificar la acción que pretende incoar, las partes y demás datos relevantes (*art. 74 del C.G.P.*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Dirija la demanda al Juez competente y en el acápite introductor nombre señale correctamente el domicilio de los demandados. *conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso*. Así mismo deberá ajustar sus presupuestos en virtud de la cuantía y clase de proceso.

3. De igual manera Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Para todos los efectos los hechos de la demanda, pretensiones y demás acápites deberán armonizarse con las disposiciones requisitos y principios de la responsabilidad civil contractual o extracontractual (*según sea el caso*) que define el código civil y demás normas concordantes, así como aquellas que precisa el código de comercio respecto de los contratos de seguro.

5. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. *Núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P.*

En ese sentido habrá de aclarar el valor de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

6. Aproxime el contrato de seguro que depreca con su respectivo clausulado y cubrimientos.

7. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del artículo 67 y 68 de la **Ley 2220 de 2022**, en tanto las medidas cautelares solicitadas, relacionadas con la inscripción de la demanda en la en el rodante YAQ-173, es improcedente, por cuanto el objeto del litigio no versa sobre derechos de dominio u otro derecho real principal. (núm. 7º del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem **“fumus boni iuris”**).

Aunado tal requisito debe agotarse frente a todos los demandados.

8. Aporte prueba del cumplimiento del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Estime razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe acompasarse a los lineamientos del artículo 206 del C.G.P.

10. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8º Ley 2213 DE 2022).

11. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8º Ley 2213 DE 2022).

12. Adjunte certificado de existencia y representación legal de las Entidades demandadas con fecha no mayor a 30 días.

13. Incorpore la prueba de los derechos de petición que presentó para adquirir los documentos que solicitó como prueba de oficio, previo a la presentación de la demanda de acuerdo con lo estatuido en el artículo 173 del C.G.P.

14. Precise sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4c7ab751be8f644d66a08fa5b617057d117c9985d445896852865e073d106**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230088400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

2. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Adecue las pretensiones de la demanda citando correctamente la fecha en que se causan los intereses moratorios.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef34f51835286453691933ebc82b70325da087543bedb41b4dfd9cd636430cb**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230088800.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO GNB SUDAMERIS**, y en contra de **YIMMY ARBEY OSPINA PEÑA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré 106997086.

1. Por la suma de \$50.327.657.00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, copia de la demanda, sus anexos y subsanación en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso, en c.c. con los preceptos de la Ley 2213 de 2022*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones ha proponer.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada (o) **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, en calidad de apoderada (o) de la parte demandante, *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef5742a1f80a6fdd62665bf8c8a2be3379b6fad39ad334e3b18b08b54f91ab**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230089000.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JNK436** de propiedad de **DIANA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 113 a 115*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, se resolverá sobre su entrega con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.*

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (*La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar*)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2390ee9a2cd0fd20cea9042a93f4dd8e03175dff709f01fa4d5583588ee9e4**

Documento generado en 08/09/2023 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069-20170087000.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 32* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 11 de septiembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f8db081fb4a15c6696a6e03dc1090fb3ef9d44458c9e05ab191ebbd57dd6b**

Documento generado en 08/09/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>